

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 2/33

3. Mediante requerimiento con número de control 101009189373160C71118, de fecha 13 de septiembre de 2018, notificado legalmente el 19 de septiembre de 2018, la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas, le requirió a la contribuyente [REDACTED] cumplir con las Declaraciones de Pago Definitivo Mensual del Impuesto al Valor Agregado, Pago Provisional Mensual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y Pago Provisional Mensual del Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales.
4. Mediante resolución número 011M64RGM180099, de fecha 05 de diciembre de 2018, notificada legalmente el día 29 de enero de 2019, la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría, le impuso a la contribuyente [REDACTED] tres multas por un monto de \$1,400.00 (Un Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), por no cumplir con el requerimiento número 101009189373160C71118, de fecha 13 de septiembre de 2018.
5. Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2019, recibido en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría el 13 de marzo del mismo año, la [REDACTED] por propio derecho interpuso recurso de revocación en contra de las resoluciones antes precisadas.

Previo al análisis de los agravios planteados por la recurrente, esta autoridad califica de **infundado** el **ÚNICO** antecedente y hecho del recurso de revocación, toda vez que, contrario a sus manifestaciones, la autoridad fiscalizadora notificó legalmente los actos recurridos, de conformidad con los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Esta autoridad procede a estudiar el primer agravio expuesto por la recurrente en el cual manifiesta que:

PRIMERO.- Las resoluciones impugnadas, quebrantan mis derechos fundamentales de legalidad, seguridad y certeza jurídica previstos en los Artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al diverso 38, Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

Lo dicho, porque en las resoluciones impugnadas **NO** se invocan los preceptos legales que otorgan competencia, en ámbito material, territorial y de grado, a quien lo suscribe.

[...].

A juicio de esta autoridad resolutora, lo argüido por la recurrente resulta **infundado**, toda vez que del análisis realizado a los oficios números 011M64RGM180099 y 011M64RGM180100, ambos de fecha 05 de diciembre de 2018, se advierte que contrario a lo que argumenta la recurrente, dichos actos se encuentran debidamente fundados y motivados en cuanto a la competencia de la autoridad sancionadora, lo cual se demuestra con las imágenes que se insertan a continuación:

011M64RGM180099

Por los motivos antes expuestos, se le impone(n) la(s) multa(s) citadas, con fundamento en los artículos 4 primer párrafo, 5, 12, 41 párrafo primero, fracción I, 63, 65, 70 párrafos primero y tercero, 71, 81 fracción I, 82 fracción I inciso b), 134 párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor; Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III y VI inciso a), Tercera, Cuarta, Octava fracciones I inciso c) y II incisos a) y b), y Décima Quinta fracciones II, III inciso c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 7 de julio de 2015, publicado en el en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado en su Decimava Sección el día 8 de agosto de 2015; 1, 2, 3 fracción I, 5 segundo párrafo, 24, 25, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45, fracciones XI, XXI, XXVII, XXVIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5, fracciones VII y VIII, 7 fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; 1, 2, 4 fracciones I y III inciso a), 5, 6 párrafo primero, 31 fracciones VI, VIII y XLII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 3/33

011M64RGM180100

Por los motivos antes expresados, se le impone(n) la(s) multa(s) citadas, con fundamento en los artículos 4 primer párrafo, 5, 12, 41 párrafo primero, fracción I, 63, 64, 65 párrafos primero y tercero, 71, 81 fracción I, 82 fracción I inciso b), 134 párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor; Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III y VI inciso a), Tercera, Cuarta, Octava fracciones I inciso c) y II incisos a) y b), y Decima Quinta fracciones II, III inciso c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado en su Decimasegunda Sección el día 8 de agosto de 2015; 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45, fracciones XI, XXI, XXVII, XXVIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5, fracciones VI y VIII, 7 fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; 1, 2, 3 fracciones I y III inciso a), 5, 6 párrafo primero, 31 fracciones VI, VIII y XLII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

De las imágenes antes insertas se aprecia que la Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, fundó su competencia para emitir dichas multas, en diversos ordenamientos legales, que para su consulta y pronta referencia se transcriben en lo conducente, invocados en la multa recurrida:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 4. Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

[...].

ARTÍCULO 5. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas e los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

[...].

ARTÍCULO 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

En los plazos establecidos por períodos y aquéllos en que se señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 4/33

Cuando los plazos se fijan por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició y en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. En los plazos que se fijan por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este Artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos.

[...]

ARTÍCULO 41. *Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:*

I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes, que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción

[...]

ARTÍCULO 63. *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las mencionadas autoridades estarán a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 5/33

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las autoridades fiscales, por las oficinas consulares.

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

[...]

ARTÍCULO 65. Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos para su notificación, excepto tratándose de créditos fiscales determinados en términos del artículo 41, fracción II de este Código en cuyo caso el pago deberá de realizarse antes de que transcurra el plazo señalado en dicha fracción.

[...]

ARTÍCULO 70. La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

[...]

Para efectuar el pago de las cantidades que resulten en los términos de este artículo, las mismas se ajustarán de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de este Código.

ARTÍCULO 71. Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que en este Capítulo se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.

Cuando sean varios los responsables, cada uno deberá pagar el total de la multa que se imponga.

ARTÍCULO 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 6/33

presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

[...].

ARTÍCULO 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

I. Para la señalada en la fracción I:

[...].

b) De \$1,400.00 a \$34,730.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

[...].

ARTÍCULO 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

[...].

ARTÍCULO 135. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.

ARTÍCULO 136.- Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

Las notificaciones también se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes o en el domicilio fiscal que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de este Código. Asimismo, podrán realizarse en el domicilio que hubiere designado para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 7/33

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aún cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

En los casos de sociedades en liquidación, cuando se hubieran nombrado varios liquidadores, las notificaciones o diligencias que deban efectuarse con las mismas podrán practicarse válidamente con cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 137. *Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.*

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio del buzón tributario.

En caso de que el requerimiento de pago a que hace referencia el artículo 151 de este Código, no pueda realizarse personalmente, porque la persona a quien deba notificarse no sea localizada en el domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código, la notificación del requerimiento de pago y la diligencia de embargo se realizarán a través del buzón tributario.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el reglamento de este Código.

[...].

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL 02 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 08 DE AGOSTO DE 2015.

PRIMERA.- *El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.*

SEGUNDA.- *La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:*

I. *Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.*

II. *Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.*

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 8/33

III. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

[...].

VI. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima quinta y demás aplicables de este Convenio.

[.].

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por las demás autoridades fiscales de la entidad que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

[...].

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 9/33

[...].

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima sexta del presente Convenio.

[...].

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

[...].

DÉCIMA QUINTA.- La entidad ejercerá las facultades que establecen los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

[...].

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

[...].

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos, incluso a través de medios electrónicos.

[...].

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 10/33

Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I.- Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

[...].

ARTÍCULO 6.-

[...].

La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

[...].

ARTÍCULO 24.- *El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.*

[...].

ARTÍCULO 26.- *Las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán, en su ámbito de competencia, las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos normativos.*

ARTÍCULO 27.- *Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada*

[...].

XII.- Secretaría de Finanzas;

[...].

ARTÍCULO 29.- *Los titulares de las Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos previstos en las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos respectivos y conforme al presupuesto de egresos autorizado.*

[...].

ARTÍCULO 45.- *A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 11/33

[...].

XI.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;

[...].

XXI.- Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

[...].

XXVII.- Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de los requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad.

XXVIII.- Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Estado.

[...].

XXXVII.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales.

[...].

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Se consideran unidades económicas entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

La Federación, Entidades Federativas y Municipios, Dependencias, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales, Fideicomisos Públicos Federales, Estatales o Municipales, y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, quedan obligados a pagar contribuciones salvo que las leyes los exceptúen expresamente.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

A los actos y procedimientos administrativos de naturaleza fiscal previstos en este Código no les serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

[...].

Artículo 5.- Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:

[...].

www.oaxaca.gob.mx

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PP/DC/JR/2906/2019

Página: 12/33

VII.- Los Convenios de Colaboración Administrativa, que celebre el gobierno del Estado con sus municipios, con el Gobierno Federal; y, en general con cualquier otra entidad federativa, en materia fiscal; y,

VIII.- Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

[...].

Artículo 7.- Para los efectos de este Código y demás Ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:

[...].

VI.- El Director de Ingresos y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;

[...].

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las y los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes áreas administrativas:

I. Secretario.

[...].

III. Subsecretaría de Ingresos

a) Dirección de Ingresos y Recaudación.

[.].

ARTÍCULO 5. El estudio, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación corresponden originalmente al Secretario quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar facultades en las y los servidores públicos subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de las leyes aplicables y este Reglamento deba ejercer en forma directa y exclusiva.

ARTÍCULO 6. La Secretaría contará con un Secretario, quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

[...].

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: **33/2019**

Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**

Número de oficio: **SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019**

Página: **13/33**

ARTÍCULO 31. La Dirección de Ingresos y Recaudación contará con un Director que dependa directamente del Subsecretario de Ingresos, quien se auxiliará de los Cordinadores: Técnica de Ingresos, y Cobro Coactivo; Jefes de Departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones seran indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las facultades siguientes:

[...].

VI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración;

[...].

VIII. Imponer y suscribir las resoluciones donde se determinen las sanciones que correspondan por violación a las dispocisiones fiscales;

[...].

XLII. Las demás que le confiera las leyes, este Reglamento y demás dispocisiones normativas aplicables, así como, las que expresamente les sean conferidas por el Subsecretario.

De la transcripción realizada anteriormente, se desprende que el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado el 08 del mismo mes y año, **tiene como objetivo que las funciones de administración de los ingresos federales sean asumidas por parte del Estado de Oaxaca, pudiendo ser ejercidas indistintamente** de conformidad con el párrafo primero de la Cláusula Cuarta, por el Gobernador de la Entidad o por las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para **determinar y cobrar ingresos federales**, conviniendo ejercerlas en los términos de la Legislación Federal aplicable.

Ahora bien, dentro de las disposiciones jurídicas locales debemos considerar que el Secretario de Finanzas es una **autoridad fiscal**, de acuerdo con el artículo 27, párrafo primero, fracción XII, en relación con el diverso 26, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente en la época de emisión de los actos controvertidos, al cual le corresponde despachar los asuntos de la dependencia que representa, siendo el artículo 45, párrafo primero, fracción XXI, del mismo ordenamiento legal, el que dispone que **la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad de ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios, que en Materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación.**

De lo anterior se colige que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, está facultada para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios en Materia Fiscal que celebra el Gobierno del Estado de Oaxaca con el Gobierno Federal; razón por la cual a través del artículo 45, párrafo primero, fracción XXI, de la Ley Orgánica aplicable, se actualiza el párrafo primero, de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, pues con base en dichos preceptos se autoriza a su titular para ejercer las facultades establecidas en el artículo 41, del Código Fiscal de la Federación, facultades establecidas en la Cláusula Octava del referido convenio, específicamente la contenida en su **fracción I, inciso c) y fracción II, inciso a), es decir, la facultad para imponer, notificar y recaudar las multas relacionadas con los ingresos coordinados, que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la autoridad,** fracciones e incisos que establecen las facultades que fueron ejercidas al emitir los oficios que dieron origen a las multas impugnadas.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y c aquí consignado. Lo anterior con fundam en los artículos 6 y 7 d ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 14/33

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada número VI.3o.A.106 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XVII, Enero de 2003, Materia Administrativa, Novena Época, página 1750, cuyo texto es:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EL DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL. En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Tlaxcala, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Tlaxcala, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio. Asimismo, del examen de los artículos 1o., 3o. y 10, apartado B, fracciones IV, V, VIII, IX, X, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, deriva que el director de Ingresos y Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimado, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; de igual modo, se advierte que la mencionada dirección está facultada para conocer de multas administrativas impuestas por violación a las disposiciones de carácter federal y para imponer las sanciones administrativas correspondientes a las infracciones fiscales federales, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal celebrados sobre el particular. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, el director de Ingresos y Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas.

Ahora bien, de los anteriores preceptos legales, se desprende que corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, entre otras facultades, ejercer las atribuciones derivadas que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Ayuntamientos; mismas que a través de su titular para su mejor despacho y estudio, podrán ser delegadas a las diversas áreas administrativas de dicha dependencia.

En ese orden de ideas, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, medularmente dispone que, el Ejecutivo Estatal, emitirá Reglamentos Internos en los que se establecerá la estructura de la administración Pública Estatal centralizada.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 15/33

Bajo ese contexto, es de señalarse que el Reglamento Interno de esta Secretaría establece en su artículo 1, que dichos ordenamientos tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas.

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento, dispone que la Secretaría de Finanzas tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

A su vez, el artículo 4 del Reglamento en mención, contiene propiamente la estructura de las áreas administrativas con las que cuenta esta Secretaría de Finanzas para el despacho de los asuntos de su competencia.

De ahí que es permisible afirmar, que el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia puede auxiliarse legalmente en los funcionarios de la propia Secretaría de la que es titular, toda vez que específicamente en el artículo 4, párrafo primero, fracción III, inciso a) del Reglamento Interno vigente, le permitieron al Secretario de Finanzas apoyarse en los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, entre ellos el titular de la Dirección de Ingresos y Recaudación, a quien, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo primero, fracción VI, del Reglamento Interno vigente, **pudo a su vez ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en Materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, tal y como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal**, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 02 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado el 08 de agosto de Agosto de 2015.

Es por tal circunstancia que, de los preceptos locales señalados, en específico del artículo 4, párrafo primero, fracción III, inciso a) y 31, párrafo primero, fracción VI, del Reglamento Interno vigente de manera respectiva, deriva la facultad de la autoridad fiscalizadora para ejercer las atribuciones derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebró la Entidad, con la Federación.

Aunado a lo anterior, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava del Convenio de Colaboración en cita, invocadas en las multas impugnadas, se advierte que entre las facultades conferidas a la entidad a través de dicho convenio, tratándose de ingresos coordinados, en materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro, la entidad, **tiene la facultad para imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la autoridad.**

Asociado a lo anterior, la Cláusula Décima Quinta, párrafo primero, fracciones II y III, inciso c), del Convenio en estudio, misma que se citó en los actos controvertidos, dispone que, la Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento, pudiendo ejercer como facultad la de **imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos, incluso a través de medios electrónicos.**

Ahora bien, del oficio determinante, se advierte que la Directora de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cumplió a cabalidad con la obligación de fundar y motivar su competencia, además de las Cláusulas del Convenio de Colaboración, artículos de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, analizados con anterioridad, la autoridad exactora también invocó, los preceptos del Código Fiscal

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y el número de los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 16/33

de la Federación que contienen las facultades ejercidas respecto de la imposición de la multa, tales como los artículos 4, párrafo primero, 5, 12, 41, párrafo primero, fracción I, 65, 70, párrafos primero y tercero, 71, 81, párrafo primero, fracción I y 82, párrafo primero, fracción I, inciso b), los cuales facultan a las autoridades fiscales para requerir a las personas obligadas a presentar declaraciones avisos y demás documentos que tengan la obligación de exhibirlos, y en caso de hacer caso omiso a dicho deber, imponer la multa correspondiente por cometer una infracción a las disposiciones fiscales.

En ese sentido, es importante precisar que de la multa recurrida, se advierte que la Directora de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría, cumplió a cabalidad con la obligación de fundar y motivar su competencia, así mismo, como ha quedado acreditado, la existencia de mi representada, se encuentra contemplada materialmente en el artículo 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo que se refiere a la competencia territorial, se advierte que se citó la cláusula Tercera del multicitado Convenio de Colaboración en Materia Fiscal, además de las disposiciones que sustentan la competencia territorial de la autoridad fiscal; inicialmente se estima pertinente establecer lo que se considera territorio, para lo cual, esta autoridad se remite a la ejecutoria que resolvió la contradicción de tesis 94/2000-SS, y en la parte de interés dice:

c) Territorio:

Esta hace alusión a las circunscripciones administrativas. El estado por la extensión de territorio y complejidad de las funciones que ha de realizar, se encuentra en necesidad de dividir su actividad entre órganos situados en distintas partes, cada uno de los cuales tiene un campo de acción limitada localmente; por tanto, dos órganos que tengan idéntica competencia en cuanto a la materia, se pueden distinguir, sin embargo, por razón de territorio.

Fijado lo anterior, es conveniente traer a la vista el contenido de la Cláusula Tercera del multicitado Convenio, invocada en los oficios número 011M64RGM180100 y 011M64RGM180099, ambos de fecha 05 de diciembre de 2018, que a la letra dice:

TERCERA.- *La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades [...]*

Asimismo, del contenido del artículo 1 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, citado en los referidos oficios número 011M64RGM180100 y 011M64RGM180099, ambos de fecha 05 de diciembre de 2018, en relación con la citada cláusula establece lo siguiente:

Artículo 1. *El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.*

Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

De lo anterior, resulta aplicable la Jurisprudencia número III-PSS-460, de la Tercera Época, emitida por el Pleno de ese H. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, visible en la Revista de ese mismo Órgano Colegiado del Año VIII, No. 89, Mayo 1995, Página 14, cuyo rubro y texto siguiente:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 17/33

COMPETENCIA TERRITORIAL.- LA AUTORIDAD DEBE FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de lo que se desprende que para atender estrictamente la garantía prevista por dicho numeral, la autoridad debe acreditar su competencia tanto material, como territorial, señalando en el propio acto de molestia, no solamente los dispositivos legales que le otorguen expresamente las facultades para actuar en tal sentido, sino también el precepto, acuerdo o decreto que determine el ámbito territorial dentro del cual puede ejercitar tales atribuciones, a fin de no dejar al afectado en estado de indefensión y tenga plena posibilidad de examinar si se encuentra ubicado dentro de dicha circunscripción, si la autoridad realmente tiene atribuciones específicas que respalden su actuación.

Por lo anterior, se desprende que la fiscalizadora tiene competencia territorial para emitir la resolución recurrida, pues para ello, basta que la contribuyente a la que se dirigió el acto en que se ejercerán las facultades establecidas en el Convenio de Colaboración, tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del estado de Oaxaca y eso es suficiente para así actualizar la competencia territorial de la recurrente.

por lo que respecta al domicilio fiscal de la contribuyente, con que se dio de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes, debemos establecer si el mismo se ubica dentro del territorio de esta entidad de Oaxaca, para ello, debemos atender a los elementos que así lo acrediten, primero, **podemos observar el domicilio que se establece en las constancias de notificación de los oficios número 011M64RGM180100 y 011M64RGM180099, ambos de fecha 05 de diciembre de 2018, que hacen prueba plena en términos de los artículos 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la materia fiscal, y que no controvierte y menos desvirtúa la recurrente, en cuanto a que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en:** [REDACTED], por lo anterior, se conoce que la contribuyente de referencia tiene su domicilio fiscal precisamente dentro del territorio del estado de Oaxaca, así pues, considerando que dichas constancias gozan de la presunción de legalidad otorgada por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, refuerza lo anterior el reconocimiento expreso hecho por la C. Martha Pazos Ortiz, en la primera foja del escrito de recurso de revocación, en la cual se advierte, que establece el mismo domicilio fiscal que consta en las constancias de notificación de las multas recurridas.

Lo cual resulta que, la contribuyente confiesa y acepta que al momento de practicarse la fiscalización en análisis tenía el mencionado domicilio fiscal dentro de la competencia territorial de la autoridad fiscal, por tanto, la misma coincide con el manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, esto es así, con el hecho de que la autoridad tiene competencia territorial, en el territorio del estado de Oaxaca, respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal en tal delimitación y al estar ubicado el antes citado domicilio dentro de la mencionada circunscripción territorial de éste Estado, es claro que, se cuenta con la competencia por territorio para emitir los oficios números 011M64RGM180100 y 011M64RGM180099, ambos de fecha 05 de diciembre de 2018.

Por tanto se estableció la **competencia territorial de la autoridad fiscal**, ejerciendo su competencia respecto de las personas que tengan **su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca**, facultades materiales que tratándose de la **administración de ingresos coordinados, que se encuentran establecidas en la fracción VI, del artículo 31 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado**, vigente a la fecha de emisión de la resolución impugnada, disposición ya transcrita y que **permite ejercer las facultades derivadas de los Convenios**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 18/33

celebrados con la Federación, como lo es el convenio en estudio, por lo cual, al tener la contribuyente su domicilio dentro de ésta entidad federativa, ello actualiza la competencia territorial de ésta autoridad fiscal para la emisión del oficio recurrido, en los términos en que se emitió.

Asimismo, no debe de perderse de vista que, además de la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración multicitado y el artículo 1 del Reglamento Interno de esta Secretaría, la fiscalizadora citó en la fundamentación del oficio en estudio, los artículos 1 y 7, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, en donde se contempla al Director de Ingresos como una autoridad fiscal estatal, circunstancia que evidencia que su competencia abarca todo el territorio del Estado de Oaxaca, y por tanto, válidamente puede ejercer las atribuciones derivadas del Convenio de Colaboración en Materia Fiscal, respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de la entidad.

En apoyo a tales razonamientos es aplicable por igualdad jurídica la Tesis: 2a./J.19/2011 (10a.), sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 4, Décima Época, visible en la página 3330, de rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EMITIR ACTOS RELATIVOS A LA COMPROBACIÓN, FISCALIZACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE CRÉDITOS FISCALES DE IMPUESTOS FEDERALES SEÑALADOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN, RESPECTO DE CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO FISCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ. De la interpretación sistemática de los artículos 9, fracción III, 10 y 20, fracciones VI, VII y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 20, inciso d), del Código Financiero, 1, 4, 8, 12, fracción II, 19, fracción II y 21, fracciones XVIII, XXI, XXII, LIII y LVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente hasta el 17 de junio de 2009, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se colige que el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del mencionado Estado tiene competencia territorial en todo el Estado, en materia de ingresos, recaudación, fiscalización, cumplimiento de obligaciones y sanciones respecto de gravámenes federales, contenidos en los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración suscritos por la administración pública estatal con el Gobierno Federal, al preverse como autoridad estatal, en términos del citado artículo 20, inciso d).

Entonces, si consideramos que la cláusula y los preceptos citados como fundamentos para la competencia territorial de esta autoridad, establecen que dichas facultades se ejercerán en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca, es decir, se hace referencia a la circunscripción territorial del propio estado en que se actúa, y se pertenece, ello crea certeza de que se comprende o se alude a aquellos contribuyentes domiciliados en el territorio que comprende esta entidad; por lo tanto, es infundado su argumento en sentido de que la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría, no tiene competencia territorial para emitir los oficios 011M64RGM180100 y 011M64RGM180099, ambos de fecha 05 de diciembre de 2018, toda vez que la autoridad fiscal cuenta con la competencia para la emisión de los actos recurridos, por haberse fundado en diversos dispositivos que claramente sustentan su actuación.

Resulta aplicable la jurisprudencia P./J 10/94, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a foja 12 del tomo 77 de mayo de 19794, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, cuyo rubro y texto señalan:

"COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD. Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de

"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 19/33

legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

En efecto, de la citada jurisprudencia se desprende que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exigen que los actos de molestia y privación deben cumplir con una serie de requisitos, para su perfeccionamiento, siendo entre los principales, el que estos sean emitidos por autoridad competente y que se dicten cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento; siendo así que en el caso que nos ocupa, la autoridad fiscalizadora, fundó y motivó, tal y como la recurrente lo podrá advertir de la multa de referencia previamente analizada.

En consecuencia, dado a las disposiciones analizadas que fueron citadas en el referido oficio, es de concluirse que este se encuentra debidamente fundado y motivado en cuanto a la competencia material y territorial de la autoridad fiscalizadora para emitir dicho acto, cumpliendo cabalmente con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, conforme a los cuales es necesario que la autoridad que emita el acto, funde y motive su actuar con los ordenamientos y preceptos legales que le otorguen la competencia para ello, de tal manera que en el caso en concreto la fiscalizadora cumplió con exigencia de los anteriores mandatos legales, al momento de **emitir los oficios con número de control 011M64RGM180100 y 011M64RGM180099, ambos de fecha 05 de diciembre de 2018; por lo que esta autoridad califica de infundados los argumentos de la recurrente.**

SEGUNDO.- Ahora bien, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente ésta autoridad resolutoria procede al estudio del agravio identificado como **TERCERO**, en el cual recurrente manifiesta que:

[...]

TERCERO.- Las resoluciones impugnadas quebrantan mis derechos fundamentales de legalidad, seguridad y certeza jurídica previstos en los Artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los diversos 5, 38, Fracción IV, y 75 del Código Fiscal de la Federación.

[...]

Expuesto lo anterior, hago notar que las sanciones previstas en el Artículo 82, Fracción I, **inciso b)**, del Código Fiscal de la Federación, cuya reforma se publicó en el *DOF* el 30 de diciembre de 1996, a la fecha de emisión de las resoluciones impugnadas **NO han sido modificadas mediante decreto legislativo**; por tanto, dicho Artículo vigente establece lo siguiente:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 20/33

[...]

Argumentos, que resultan por una parte **infundados** y por otra **inoperantes**, pues se advierte que la recurrente sólo realiza meras afirmaciones de manera genérica sin sustento alguno y no expresa porque motivo debió haber utilizado la autoridad el Código Fiscal de la Federación del año 1996, pues contrario a lo vertido por la recurrente, la autoridad fundamentó correctamente las multas con el Código Fiscal de la Federación vigente al momento la emisión de las actas recurridas.

Para sustentar lo anterior se evoca la siguiente jurisprudencia visible en el Sistema de Consulta de Tesis y Jurisprudencias de ese H. Tribunal cuya clave de identificación, rubro y texto a la letra se insertan:

VII-J-1aS-63

CONCEPTO DE ANULACIÓN INOPERANTE.- Cuando el actor en juicio contencioso administrativo, como concepto de anulación sólo se concreta a señalar una serie de razonamientos, sin controvertir directamente los fundamentos y motivos del acto de autoridad respectivo, deben calificarse como inoperantes.

De lo vertido anteriormente por la parte actora, resulta **inoperante e infundado**, pues la autoridad cumplió correctamente con la fundamentación de las multas controvertidas al haber citado el artículo 82, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, pues es el que corresponde para la fundamentación de la acusación y procedimiento realizado y forma parte del sistema previsto por el legislador federal, contrario a lo que argumenta mi oponente que se debió haber utilizado el Código Tributario de 1996, sin expresar algún motivo, como se advierte del artículo 6, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación estipula lo siguiente:

Artículo 6o.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

De lo transcrito, establece que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, y se determinarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de su causación, entonces, el ámbito temporal de validez corresponde al momento en que se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho que lleven a esa estimativa presunta y posterior causación.

Sirve de apoyo lo siguiente, Época: Novena Época, Registro: 192660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Diciembre de 1999, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.3o.A.T.38 A, Página: 37

RETROACTIVIDAD EN MATERIA FISCAL. De una sana interpretación del artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de mil novecientos noventa y cinco, que en lo que interesa dispone: "... Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad. ...", se llega al convencimiento de que, cuando se determina una contribución se aplicará la ley que está o estaba vigente en el momento en el que se causó, sin embargo, les serán aplicables las normas respecto al procedimiento que se expidan con posterioridad al momento de su causación; es decir, si en un año supuesto se detectó la causación de la contribución omitida en un año anterior a aquél, serán aplicables las normas procesales vigentes en el año en que se inició el procedimiento para determinar dicha contribución y no los

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 21/33

que regían en el momento de la causación o los aplicables al momento de finalizar el procedimiento respectivo.

Época: Novena Época, Registro: 185324, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Diciembre de 2002, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.7o.A.200 A, Página: 823.

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA FUNDE SU FACULTAD DE COMPROBACIÓN EN UN ORDENAMIENTO LEGAL VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE LA EJERCE, PARA REVISAR UN EJERCICIO FISCAL EN EL CUAL SE APLICAN LEYES CON OTRA VIGENCIA, NO IMPLICA QUE SE SURTA UNA APLICACIÓN DE ESA NATURALEZA. Conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, las normas procedimentales se aplican desde su entrada en vigor sin importar cuándo se generaron las obligaciones fiscales, su determinación o liquidación, de donde resulta que en caso de que se apliquen disposiciones de procedimiento deben observarse aquellas que estén en vigor cuando la autoridad tributaria ejerce sus facultades de comprobación, con independencia del ejercicio fiscal que se revise, puesto que al iniciar dichas atribuciones la autoridad administrativa debe fundar su actuación precisamente en ese momento, por ser éste cuando despliega su conducta y por lo que hace a la determinación de las contribuciones correspondientes a dicho ejercicio fiscal, deben aplicarse las leyes que estuvieron vigentes al momento de su causación.

De lo vertido anteriormente, se advierte que la autoridad fundamentó las resoluciones con número de control 011M64RGM180100 y 011M64RGM180099, ambas de fecha 05 de diciembre de 2018, con el ordenamiento tributario correspondiente al momento de la causación y del desarrollo del procedimiento, pues dichas contribuciones se determinaron conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero le fueron aplicables las normas sobre procedimiento que se expidieron, toda vez que, las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las Leyes Fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, es así que el Código Fiscal de la Federación del año 1996, no es aplicable para la aplicación de las multas recurridas.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones de la recurrente respecto a que:

[...].

inciso b), del Código Fiscal de la Federación, pues en ninguna parte de las resoluciones impugnadas la enjuiciada explicó pormenorizadamente el procedimiento para determinar el factor de actualización y la parte actualizada de las multas en cuestión, ello a efecto de darme la oportunidad de conocer dicho procedimiento y, en su caso, impugnarlo por vicios propios.

Lo argüido por la recurrente resulta infundado, toda vez que es innecesario que la autoridad explicara pormenorizadamente el procedimiento para determinar el factor de actualización y la parte actualizada del monto de las multas en cita, para conocer el factor de actualización, pues la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el acto que emita la autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por fundamentación la obligación de la autoridad para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos en que se apoye la determinación adoptada, en esas circunstancias la autoridad ejecutora no se encuentra obligada a desarrollar las operaciones aritméticas correspondientes, pues bastó que la ejecutora haya señalado los preceptos legales aplicables y haber establecido las fuentes de donde obtuvo los datos para el referido cálculo.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 27/33

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2018.

DATOS GENERALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

CONTRIBUYENTE: [REDACTED]
 DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL: Arteaga núm ext 105, Centro
 LOCALIDAD O ENTIDAD FEDERATIVA: Oaxaca de Juárez
 No. DE DOCUMENTO U OFICIO: 100208189131292C71118 FECHA: 06 de Agosto de 2018
 CONTIENE: Requerimiento de obligaciones omitidas en materia Federal

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EN Oaxaca de Juárez OAXACA; SIENDO LAS Doce HORAS CON Cero MINUTOS DEL DÍA Dieciséis DE Agosto DE 2018, EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) C. [REDACTED], ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y EN ATENCIÓN AL CITATORIO DE FECHA 15 de Agosto de 2018 ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL UBICADO EN [REDACTED] A EFECTO DE NOTIFICARLE EL OFICIO NÚMERO 100208189131292C71118 DE FECHA: 06 DE Agosto DE 2018, EMITIDO POR EL (LA) Director de Ingresos y Recaudación DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; MISMO QUE CONTIENE Requerimiento de obligaciones omitidas en materia Federal.

POR LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO AL RUBRO CITADO, ME CERCIO DE QUE ESTE SEA EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE MENCIONADO (A), EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN [REDACTED]

PARA LO CUAL VERIFICO QUE TIENE COMO CARACTERÍSTICAS LOS SIGUIENTES DATOS EXTERNOS EL INMUEBLE EN EL QUE ME APERSONE [REDACTED]

LOCALIZÁNDOSE DICHO DOMICILIO ENTRE LAS CALLES DE [REDACTED] Y [REDACTED] ADEMÁS DEL DOMICILIO EN QUE ACTÚO OSTENTA LOS SIGUIENTES DATOS EXTERNOS: [REDACTED]

REFERENCIAS QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DE (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO(A).

HECHO LO ANTERIOR, ACTUANDO EN EL DOMICILIO MENCIONADO Y A FIN DE REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, SE APERSONA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A); EL (LA) C. [REDACTED] QUIEN SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO ANTES INDICADO, Y MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD, TENER LA CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL PRESENTE ACTO Y DICE TENER UNA RELACIÓN DE Trabajo CON EL (LA) DESTINATARIO(A) DEL OFICIO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, NO ACREDITÁNDOME SU RELACIÓN O PERSONALIDAD CON Ningún documento.

Y QUIEN ADEMÁS EN ESTOS MOMENTOS no IDENTIFICA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) CON ningún documento.

DOCUMENTO QUE CONTIENE SU NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA CITADA, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR; ANTE LA NEGATIVA DE SU IDENTIFICACIÓN SE PROCEDE A DESCRIBIR SUS RASGOS FISONÓMICOS: Maquillaje: cabello negro, moreno, cara ovalada 1-7 años
8 años, 37 años aproximadamente

ACTO SEGUIDO EL NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) LE REQUIERO ME INDIQUE LA RAZÓN POR LA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL INMUEBLE AL RUBRO DESCRITO Y QUE ACTIVIDADES REALIZA EN EL CITADO DOMICILIO, A LO QUE MANIFIESTA: ser empleado.

ANTE LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR SU NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, LA RAZÓN POR LO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL INMUEBLE AL RUBRO CITADO O LA RELACIÓN QUE GUARDA CON EL (LA) CONTRIBUYENTE BUSCADO EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) PROCEDE A:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y c aquí consignado. Lo anterior con fundam en los artículos 6 y 7 d ey de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 28/33

Llevar a cabo la diligencia con quien dijo ser [redacted] quien se encuentra en el domicilio fiscal en [redacted] de [redacted] de [redacted]

POR LO QUE EN ATENCIÓN A SU DICHO LE SOLICITO ME INDIQUE SI EL DOMICILIO EN EL QUE SE REALIZA ESTA DILIGENCIA, ES EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO DESCRITO; A LO CUAL RESPONDE EXPRESAMENTE QUE: *Si es el domicilio fiscal en el que se actúa.*

RESPUESTA QUE CORROBORA QUE REALMENTE ME ENCUENTRO EN EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL AL RUBRO CITADO, ENSEGUIDA PROCEDO A IDENTIFICARME ANTE ÉL (ELLA) CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO *23* DE FECHA *21 de junio de 2018* CON VIGENCIA A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EL *31 de diciembre de 2018*, EXPEDIDA POR LA MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ ARZOLA DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DICHA CONSTANCIA TIENE EL SELLO DE LA AUTORIDAD EMISORA EN LA CUAL APARECE LA FOTOGRAFÍA, NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A), MISMA QUE ES EXHIBIDA A LA PERSONA CON QUIEN SE PRACTICA LA DILIGENCIA, QUIEN LA EXAMINA GERCIORANDOSE DE SUS DATOS; ASÍ COMO DEL PERFIL FÍSICO DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A), EXPRESANDO SU CONFORMIDAD CON LA MISMA.

ACTO SEGUIDO AL (A LA) C. [redacted] PERSONA QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA, EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A), LE REQUIERO LA PRESENCIA DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE [redacted] O LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE [redacted] A LO QUE MANIFIESTA QUE *no* SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTOS MOMENTOS, EN EL CITADO DOMICILIO, EL CONTRIBUYENTE [redacted] NI SU REPRESENTANTE LEGAL, RAZÓN POR LA CUAL Y EN VIRTUD DE QUE *no* COMPARECEN, NO OBSTANTE DE HABER SIDO CITADOS, COMO SE COMPRUEBA CON EL CITATORIO DE FECHA *15* DE *Agosto* DE 2018, QUE FUE ENTREGADO AL (A LA) *citado [redacted] [redacted]* EL SUSCRITO NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A); PROCEDO LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CON (EL) (LA) C. [redacted];

POR TANTO A ESTA PERSONA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO, 135 Y 137 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR Y 7 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE, PROCEDO A NOTIFICARLE LA EXISTENCIA DEL OFICIO DETALLADO CON ANTERIORIDAD, Y ASIMISMO ENTREGO EL (LOS) ORIGINAL(ES) DEL (LÓS) DOCUMENTO(S) *700208189131292 C 71118* DE FECHA(S) *06 de Agosto de 2018* QUE CONSTA(N) DE *una* HOJAS *ofici* EMITIDO POR EL (LA) C. *Directora de Ingresos y recaudación* DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA MISMA; Y LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA PARA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO EL CITADO OFICIO ESTAMPÓ DE SU PUÑO Y LETRA EN UNA COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL MISMO, LA SIGUIENTE LEYENDA

"Recibi reaverificado original, nombre, fecha y firma"

UNA VEZ QUE FUE LEÍDA LA PRESENTE ACTA, EXPLICANDO SU CONTENIDO Y ALCANCE, Y NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA ESTA DILIGENCIA SIENDO LAS *2:10* HORAS DEL DÍA *16* DE *Agosto* DE 2018, EXPIDIENDOSE LA PRESENTE ACTA EN ORIGINAL Y UNA COPIA AL CARBÓN, LA CUAL ENTREGO EN COPIA LEGÍBLE AL (A LA) C. [redacted] PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, DESPUES DE FIRMAR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL FINAL DE ESTA ACTA Y AL MARGEN DE TODAS Y CADA UNA DE SUS HOJAS QUE LA INTEGRAN.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

EL NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A)

EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL (LOS) DOCUMENTO(S) O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

[Redacted signature area]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019
Página: 29/33

REQUERIMIENTO NÚMERO 101009189373160C71118, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Requerimiento
[Handwritten signature]
[Redacted area]

REQUERIMIENTO DE OBLIGACIÓN(ES) OMITIDA(S) EN MATERIA FEDERAL.

REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: [Redacted]
RFC: [Redacted]
CALLE: [Redacted]
LOCALIDAD: [Redacted]
MUNICIPIO: [Redacted]

NÚMERO DE CONTROL



101009189373160C71118

Esta autoridad fiscal de la revisión efectuada al Registro Federal de Contribuyentes, no tiene registrado el cumplimiento de la (s) obligación (es) que a continuación se señalan (n):

PERIODO(S)	CONCEPTO(S)
JULIO 2018	DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
JULIO 2018	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES
AGOSTO 2018	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS

De acuerdo a lo siguiente:

OBLIGACIÓN (ES)	FUNDAMENTO LEGAL DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES)	FECHA DE VENCIMIENTO
DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	ARTÍCULO 5-D, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REGLA 2 B.B.1. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 2017.	20-08-2018
DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES.	ARTÍCULO 159, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; REGLA 2 B.B.1. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 2017.	20-08-2018
DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS.	ARTÍCULOS 98 PRIMER Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 99, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 110, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; REGLA 2 B.B.1. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 2017.	20-08-2018

Con base en lo anterior y de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

En las Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, II, III, VI inciso a), Tercera, Cuarta, Octava, fracción I, Incisos a), c) y d), Décima, fracción I y Décima Quinta, fracciones I, II Incisos a), b) y c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 2 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; 5, 6, párrafos tercero y cuarto, 17-D, tercero y décimo párrafos, 31 párrafo primero, 33 fracción I, inciso a) y último párrafo, 38 fracciones I, primer párrafo, II, III, IV, V y párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, 41 párrafo primero, fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente; 1 fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XIII, 28 primer párrafo y 45, fracciones XI, XXI, XXVII, XXVIII y el XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5, fracciones VII y VIII, 7 fracciones VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; 1, 2, 4 fracciones I y III inciso a), 6 primer párrafo, 16 fracción III, 31 primer párrafo fracciones VI, VIII y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, esta autoridad formula el siguiente:

REQUERIMIENTO:

PRIMERO.- Para que se cumpla con la(s) obligación(es) señalada(s), concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efecto la notificación del presente, bajo el apercibimiento de que su cumplimiento es independiente de la(s) multa(s) a que se haya hecho acreedor, en su caso, por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, bajo los siguientes supuestos: en el caso de que cumpla con el requerimiento de referencia y presente su declaración dentro del plazo concedido, la multa será por cada una de las obligaciones de conformidad con el inciso a) de la fracción I del artículo 82 del Código Fiscal de la Federación vigente; para el caso de que no cumpla con el requerimiento de autoridad y haga caso omiso del mismo, o bien cumpla con el requerimiento pero presente su declaración fuera del plazo establecido en el mismo, se hará acreedor a la multa establecida en el inciso b) de la fracción I del artículo 82 del citado Código Fiscal vigente, por cada una de las obligaciones a que está afecto.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y c... aquí consignado. Lo anterior con fundar... en los artículos 6 y 7 d... Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

X... OAXACA... [Vertical stamp]

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 33/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2906/2019

Página: 32/33

POR LO QUE EN ATENCIÓN A SU DICHO LE SOLICITO ME INDIQUE SI EL DOMICILIO EN EL QUE SE REALIZA ESTA DILIGENCIA, ES EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL(DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO DESCRITO? A LO CUAL RESPONDE EXPRESAMENTE QUE: Si es el domicilio fiscal en el que se actúa

RESPUESTA, QUE CORROBORA QUE REALMENTE ME ENCUENTRO EN EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL AL RUBRO CITADO, ENSEGUIDA PROCEDÍ A IDENTIFICARME ANTE EL (ELLA) CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO 91 DE FECHA 21 de junio de 2018 CON VIGENCIA A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EL 31 de Diciembre de 2018, EXPEDIDA POR LA MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ ARZOLA DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DICHA CONSTANCIA TIENE EL SELLO DE LA AUTORIDAD EMISORA EN LA CUAL APARECE LA FOTOGRAFÍA, NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), MISMA QUE ES EXHIBIDA A LA PERSONA CON QUIEN SE PRÁCTICA LA DILIGENCIA, QUIEN LA EXAMINA CERCORÁNDOSE DE SUS DATOS, ASÍ COMO DEL PERFIL FÍSICO DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), EXPRESANDO SU CONFORMIDAD CON LA MISMA.

ACTO SEGUIDO AL (A LA) C. [REDACTED] PERSONA QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA, EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), LE REQUIERO LA PRESENCIA DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE [REDACTED] O LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED] A LO QUE MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTOS MOMENTOS, EN EL CITADO DOMICILIO, EL CONTRIBUYENTE NO ESTÁ NI SU REPRESENTANTE LEGAL; RAZÓN POR LA CUAL Y EN VIRTUD DE QUE NO COMPARECEN, NO OBSTANTE DE HABER SIDO CITADOS, COMO SE comprueba con el citatorio de fecha 16 de Septiembre de 2018, QUE FUE ENTREGADO AL (A LA) C. [REDACTED] EL SUSCRITO NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A); PROCEDO LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CON (EL) (LA) C. [REDACTED]

POR TANTO A ESTA PERSONA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134-FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO, 136 Y 137 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR Y 7 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE, PROCEDO A NOTIFICARLE LA EXISTENCIA DEL OFICIO DETALLADO CON ANTERIORIDAD, Y ASIMISMO ENTREGO EL (LOS) ORIGINAL(ES) DEL (LOS) DOCUMENTO(S) 13da Septiembre de 2018 DE FECHA(S) QUE CONSTA(N) DE 02 FOLIOS OTI EMITIDO POR EL (LA) C. Directora de Ingresos y Recaudación DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA MISMA; Y LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA PARA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO EL CITADO OFICIO ESTAMPÓ DE SU PUÑO Y LETRA EN UNA COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL MISMO, LA SIGUIENTE LEYENDA: Recibi requerimiento original, nombre, fecha y firma

UNA VEZ QUE FUE LEÍDA LA PRESENTE ACTA, EXPLICANDO SU CONTENIDO Y ALCANCE, Y NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA ESTA DILIGENCIA SIENDO LAS 9:30 HORAS DEL DÍA 19 de Septiembre DE 2018, EXPIDIÉNDOSE LA PRESENTE ACTA EN ORIGINAL Y UNA COPIA AL CARBÓN, LA CUAL ENTREGO EN COPIA LEGIBLE AL (A LA) C. [REDACTED] PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, DESPUÉS DE FIRMAR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINERON AL FINAL DE ESTA ACTA Y AL MARGEN DE TODAS Y CADA UNA DE SUS HOJAS QUE LA INTEGRAN.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

EL NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A)

[REDACTED SIGNATURE]

EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL (LOS) DOCUMENTO(S) O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

[REDACTED SIGNATURE]

De las imágenes insertas, queda demostrado que contrario a lo manifestado por la recurrente, los requerimientos con número de control 100208189131292C71118, de fecha 06 de agosto de 2018 y 101009189373160C71118, de fecha 13 de septiembre de 2018, le fueron notificados conforme a derecho a la contribuyente [REDACTED], cumpliendo las diligencias de notificación con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135 y 137, del Código Fiscal de la Federación, tal y como se desprende de las citadas actas de notificación de fecha 16 de agosto y 19 de septiembre, ambas del 2018.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

6000
8000

10

20

30